

SE SUSCRIBEN.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación... Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION... En Soria... Fuera de la capital... El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado...

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que, según parte facultativo, S. M. la Reina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes han pasado bien la noche, y continúan sin novedad en su importante salud.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del día 17 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña Isabel y Sus Altezas Reales las Sermas. Sras. Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 13 de Setiembre de 1880)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Queriendo solemnizar el fausto suceso del nacimiento de la Serma. Sra. Infanta; mi Augusta Hija, Doña María de las Mercedes Isabel Teresa Cristina, inmediata sucesora del Trono, con un acto de clemencia en favor de los que han tenido la desgracia de merecer el fallo severo de la ley, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la quinta parte de la condena á los sentenciados á reclusion, relegacion y extrañamiento tempo-

rales; de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prision mayor; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento; de la mitad á los sentenciados á presidio, prision correccional y destierro, y de las dos terceras partes de las penas de arresto mayor y menor, así como también de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia de multa, mas no de la que se este sufriendo en equivalencia de indemnizacion á particulares, no satisfecha.

Art. 2.º A los reos condenados por los delitos especiales de contrabando y defraudacion, les concedo igualmente rebaja de tiempo en las penas personales, en la proporcion establecida en el artículo anterior.

Art. 3.º Para gozar de las gracias concedidas por este decreto son circunstancias indispensables:

Primera. Que los reos estén sufriendo condena ó sentenciados en la instancia que pueda causar ejecutoria, aunque el fallo no lo sea, por no haber transcurrido el término legal para que se declare firme, siempre que contra él no se hubieren interpuesto, en su caso, los recursos de apelacion ó casacion.

Segunda. Que si los reos no estuvieren cumpliendo condena se encuentren á disposicion del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no se les haya impuesto antes otra pena por delito.

Cuarta. Que no tengan otras causas pendientes, salvo la aplicacion del indulto, si en ellas fuéres después absueltos.

Y quinta. Que hayan observado buena conducta en los establecimientos penales ó en las cárceles.

Art. 4.º Las gracias que en este decreto se conceden quedarán sin efecto si reincidiesen los indultados, y en tal caso pedirán los Fiscales, y las Salas de Justicia decidirán si además de la pena á que la reincidencia diere lugar debe cumplir el reo, siendo posible, la remitida.

Art. 5.º Se excluye de los beneficios concedidos por este decreto á los reos de los delitos siguientes: traicion, lesa Majestad, atentado contra la Autoridad ó sus agentes, todos los de falsedad, prevaricacion, cohecho, malversacion de caudales publicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, robo é incendio, y todos los delitos privados que sólo á instancia se persiguen, y cuya pena por perdon de la parte queda remitida; enten-

diéndose excluidos también los reos de los delitos frustrados y los de tentativa que exceptúa este artículo, así como los cómplices y encubridores de los mismos.

Art. 6.º Las Salas de lo criminal procederán desde luego de oficio, oyendo al Fiscal, á la aplicacion de este indulto, examinando al efecto los antecedentes necesarios, y reclamando de los Gobernadores civiles y Comandantes de presidio las listas de penados y demás datos que estimen oportunos. Se exceptúan las penas de arresto mayor y menor, así como la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia de multa que se sufre en las cárceles municipales y de partido, á los reos de cuyas penas se aplicará desde luego el indulto por las Jueces municipales y de primera instancia respectivamente, previa audiencia fiscal, si para ello no se les ocurriese duda alguna, sin perjuicio de dar cuenta á sus superiores jerárquicos, quienes podrán dejar sin efecto la aplicacion de la gracia si no la encontraren ajustada á las prescripciones de este decreto. Si dudaren de su procedencia, antes de aplicar el indulto, consultarán con su superior inmediato, el que resolverá la consulta en el improrogable término de cinco dias, ó dentro del mismo plazo la elevará á su vez para su resolucion al Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º

Art. 7.º Los Presidentes de dichas Salas remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia, con la brevedad posible, relacion nominal de los reos á quienes se haya aplicado alguna de las gracias concedidas en este decreto, con expresion del tiempo de la condena, el que de ella lleven cumplido y el que, hecha la rebaja, les reste.

Art. 8.º Se entenderán competentes para cumplir lo que en su primera parte dispone el art. 6.º las Salas que hayan dictado la sentencia en virtud de la que el reo se halle condenado.

Art. 9.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto, y resolverá sin ulterior recurso las dudas y dificultades que puedan ofrecerse.

Dado en Palacio á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, SATURNINO ALVAREZ BUGALLAL.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por las Comisiones provincial y mixta.

Comision mixta 28 de Junio de 1880.

Fue aprobada el acta de la sesion anterior. Acordó se pregunte a la Directora del hospicio del Burgo si hay en el establecimiento algun expósito de 13 ó 14 años que pueda ser prohijado por José Gutierrez, vecino de dicha villa.

Dada cuenta del expediente promovido por el M. I. Ayuntamiento de la capital para la reforma del art. 2.º del apéndice 3.º de las ordenanzas para la celebracion de las fiestas nominadas de la Madre de Dios, por la que tan sólo podrán eximirse del cargo de jurado los mayores de 60 años, acordó manifestar al Sr. Gobernador que es de hacerse extensiva la excepcion á los que desempeñen toda clase de cargos retribuidos, bien sea por el Estado, la provincia ó el municipio.

Dispuso se den las órdenes oportunas á la señora Directora del hospital para que prepare lo necesario á la celebracion de exámenes públicos en las escuelas existentes en dicho asilo para el día 30 de Julio próximo.

Accediendo á los deseos de Doña Antonia Almeria, madre de la demente Doña Rosario Lopez, la eximió del pago de estancias causadas por ésta en las diversas épocas en que estuvo en el hospital de Santa Isabel, por haber estado en el mismo como enferma pobre.

Dada cuenta del traslado que remite el Sr. Gobernador de una comunicacion del Ilmo. Sr. Director de Administracion local, expresando la manera de facilitar fondos despues del día 30 del mes actual para terminar los trabajos del censo de poblacion, ha dispuesto manifestar al Sr. Gobernador que no cree procedente verificar anticipos mensuales ni girar en suspenso, sin perjuicio de que en su día la Excm. Diputacion provincial delibere acerca de la cantidad que considere bastante para dicho servicio en el próximo presupuesto adicional.

Acordó se den 50 pesetas de gratificacion al profesor de Medicina D. Aniceto Hinojar por los auxilios que ha prestado al Colegio de internos durante el curso próximo pasado.

Concedió mes y medio de licencia á la Directora de la escuela Normal para atender al restablecimiento de su salud.

Habiendo ingresado en la Caja provincial las 5.000 pesetas que se concedieron á esta provincia del fondo de calamidades, acordó proponer al señor Gobernador su distribucion por conducto de los Alcaldes entre las familias determinadas por esta Comision.

Dispuso que las cuentas del Colegio de internos correspondientes al curso de 1879-80 pasen á la censura de la Contaduría de fondos provinciales.

Acordó se abonen al Sr. Inspector de 1.ª enseñanza las dietas causadas en los 25 dias que ha invertido en visitas á varias Escuelas.

Dispuso igualmente se abonen al Jefe de Obras públicas provinciales las dietas de siete dias que ha ocupado en el deslinde y amojonamiento para la carretera entre esta provincia y la de Segovia.

No siendo suficientes las consignaciones que quedan en algunos servicios de los establecimientos de Beneficencia para satisfacer la obligaciones del corriente mes, acordó se verifique con el sobrante que resulta en otros epígrafes del mismo artículo, y cuando estos no alcancen se expidan los libramientos en suspenso.

Quedó enterada de la Real orden por la que se autoriza el presupuesto ordinario de esta provincia correspondiente al ejercicio de 1880 á 1881, en la forma que fué aprobado por la Excm. Diputacion.

Aprobé las distribucion de fondos para el próximo mes de Julio.

Se enteró con gusto del celo desplegado por los Sres. Diputados D. Eladio Peñalba y Sr. Rica en el deslinde entre esta provincia y la de Segovia, así como del brillante comportamiento del Jefe de Obras públicas provinciales; y corroborando la consulta que se hiciera por la provincia de Segovia, se dirija otra á la Superioridad dando cuenta de los hechos y citando los fundamentos que en pró y contra de los derechos de esta provincia se citan en dicho oficio.

Comision provincial 2 de Julio.

Fue aprobada el acta de la sesion anterior.

Concedió al médico del hospital D. Aniceto Hinojar un mes de licencia.

Enterada del deslinde del despoblado titulado Sotillo entre los pueblos de Castilfrío, Cuellar, Estepa y Aldealices, ha acordado informar que debiera compartirse la jurisdiccion entre Estepa y Castilfrío.

Vista la comunicacion del Comisionado de apremio por provinciales contra el Ayuntamiento de Caracena, pidiendo 15 dias de término para concluir de hacer los embargos y venta de bienes, acordó que el Comisionado proceda lo antes posible á cumplir su cometido, y que se ruegue al Sr. Gobernador se sirva ordenar se instruya el oportuno expediente en averiguacion de las causas que se hayan opuesto á que los Comisionados verificasen la ejecucion.

Aprobó las cuentas del censo de poblacion correspondientes al mes de Junio, acordando se expida el oportuno libramiento.

Accedió á los deseos de Joaquina Martin, de Caracena, solicitando el niño Arturo Diez, que está en lactancia y dice ser hijo de la suplicante.

Enterada del expediente promovido por D. Lucas Portal, vecino de Vinuesa, contra el fallo del Ayuntamiento por el que se obliga al derribo de una pared de la casa de su propiedad; resultando que en la construcccion de una cuadra por D. Rufino Benito se interceptaba el paso por una calle, y que en su virtud el Ayuntamiento mandó suspender la obra, protestando el interesado no ser personas peritas las que habian declarado; que nombrados otros dos, dieron dictámen completamente contrario, lo cual aconsejó la designacion de un tercero que no tan sólo creyó perjudicial al tránsito público la pared de la cuadra, si no que además oficiosamente denuncia con el mismo carácter una piedra y una pared de la de D. Lucas Portal, y el Ayuntamiento adhiriéndose á la opinion de este mandó destruir las dos, acordó informar que es de confirmarse el fallo en lo referente á la cuadra de D. Rufino, si bien el Ayuntamiento vendrá obligado á indemnizar á aquel si le privara de alguna parte de su terreno, declarándose nulos y de ningun valor ni efecto en cuanto se relaciona á la casa de Don Lucas Portal, á no instruir ántes el expediente de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública.

Acordó informar favorablemente el expediente promovido por el Ayuntamiento de Carbonera solicitando 5.000 pesetas de subvencion de fondos del Estado para la construcccion de una Escuela y casa para el Maestro.

Dada cuenta del expediente promovido para la provision de la plaza de Farmaceutico titular de la villa del Burgo, que el Sr. Gobernador pasa á informe de la Corporacion, del que resulta que se presentaron tres solicitantes, acordó se proceda á nueva votacion en la sesion inmediata, por no resultar la mayoría que establece la ley.

Acordó informar favorablemente el expediente promovido por el Ayuntamiento de Carbonera solicitando 5.000 pesetas de subvencion de fondos del Estado para la construcccion de una Escuela y casa para el Maestro.

Dada lectura al acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Puesto nuevamente á votacion, por no haber resultado en la sesion última la mayoría que exige el art. 62 de la ley, el informe que habia de emitirse en el expediente instruido para la provision de la plaza de Farmaceutico de la villa del Burgo, acordó por mayoría se evacuase el informe manifestando debiera anularse la sesion del día 19 de Mayo último, si el Sr. Gobernador consintiese en ser necesaria tan sólo la mayoría relativa.

Dispuso se entregue á José Martinez, vecino de Brias, su sobrina Francisca Garcia, acogida en el hospicio del Burgo, y á María Moreno, de esta ciudad, su hija Aurea Calvo, acogida en el hospicio de Soria.

Concedió permiso á la hermana del hospital de Santa Isabel Sor Josefina Martinez para tomar baños de mar.

Igualmente concedió 20 dias de licencia á Don Felix Martialay, Jefe de Obras públicas, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Quedó enterada del oficio del Presidente de la Comision especial de Estadística de haber tomado posesion del cargo y ofreciendo su cooperacion y consideracion personal, que se le den las gracias y se hagan análogos ofrecimientos.

Dada cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Capitan general del distrito pidiendo informacion acerca de las observaciones que hace el Sr. Comandante de la Caja contra la sustitucion de Mariano Apolinar Garcia, soldado por el cupo de Torrubia, por Segundo Al-

Queriendo solemnizar el natalicio de mi Augusta Hija la Serma. Sra. Infanta Doña Maria de las Mercedes Isabel Teresa Cristina, inmediata sucesora del Trono, con un acto de gracia en favor de la prensa periódica; conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se indulta á todos los periódicos de la mitad de la pena de suspension que estén sufriendo por virtud de sentencia dictada ántes de la publicacion del presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta. = ALFONSO. = El Ministro de Gracia y Justicia, SATURNINO ALVAREZ BUGALLAL.

SECCION SEGUNDA.

Table with columns for 'COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES', 'NACIMIENTOS' (NATURALES, LEGITIMOS), 'DEFUNCIONES' (SUICIDIO, ACCIDENTE, ENFERMEDADES), and 'EDAD DE LOS VALLEJOS'. Includes a vertical title 'PROVINCIA DE SORIA' and a side note 'Estado demográfico sanitario de esta capital correspondiente á la 4.ª semana del mes de Agosto.'.

Soria, 13 de Setiembre de 1880. = El Gobernador interino, AURELIO CABEZA.

cázar Velazquez, acordó se conteste se halla dentro de las disposiciones de la ley.  
Aprobó la cuenta del Colegio de Internos, acordando el ingreso de los fondos existentes en poder

del Regente del mismo en la Depositaria provincial. Igualmente aprobó la cuenta de talleres del hospicio del Burgo correspondiente al año económico de 1879 a 1880.

Examinada la cuenta de zapatería, sastrería, sala de labores y orquesta del hospicio provincial de esta capital referente al año de 1879 á 1880, fué aprobada.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencerán en los dias 21 al 30 del mes actual.

| Nombre del comprador. | Clase y nombre de la finca. | Procedencia. | Número del inventario. | Término municipal en que radican. | Plazos. | Fecha del vencimiento.  | IMPORTE |        |
|-----------------------|-----------------------------|--------------|------------------------|-----------------------------------|---------|-------------------------|---------|--------|
|                       |                             |              |                        |                                   |         |                         | Pests.  | Cénts. |
| D. Manuel del Campo   | Heredad                     | Clero        | 375                    | Rebollar                          | 11.º    | 29 de Setiembre de 1880 | 127     | 50     |
| El mismo              | Idem                        | Idem         | 218                    | Idem                              | 11.º    | 29 id. id.              | 52      | 50     |
| El mismo              | Idem                        | Idem         | 217                    | Idem                              | 11.º    | 29 id. id.              | 9       | 40     |
| Toribio Anton         | Idem                        | Idem         | 307                    | Fuenteárbol                       | 11.º    | 28 id. id.              | 664     | 50     |
| Manuel Cisneros       | Edificio                    | Estado       | 211                    | Agreda                            | 6.º     | 27 id. id.              | 176     |        |
| Domingo Dominguez     | Heredad                     | Idem         | 367                    | Nafria                            | 1.º     | 26 id. id.              | 52      | 50     |
| Pedro Diego           | Idem                        | Idem         | 832                    | Carrascosa de Arriba              | 17.º    | 21 id. id.              | 37      | 75     |
| Celedonio Benito      | Idem                        | Clero        | 1947                   | Idem                              | 17.º    | 23 id. id.              | 10      | 41     |
| Braulio Cardenal      | Huerta                      | Idem         | 897                    | Idem                              | 17.º    | 23 id. id.              | 8       | 38     |
| Manuel Martialay      | Heredad                     | Idem         | 822                    | Caracena                          | 17.º    | 26 id. id.              | 166     | 88     |
| Rafael Corbello       | Idem                        | Idem         | 1717                   | Agreda                            | 16.º    | 21 id. id.              | 112     | 50     |
| Victor Ruiz           | Idem                        | Idem         | 1717                   | Idem                              | 16.º    | 21 id. id.              | 76      | 75     |
| Manuel Ruiz           | Idem                        | Idem         | 1717                   | Idem                              | 16.º    | 21 id. id.              | 100     |        |
| Santiago del Olmo     | Idem                        | Idem         | 2193                   | Baraona                           | 16.º    | 23 id. id.              | 64      | 01     |
| José del Rio          | Idem                        | Idem         | 1717                   | Agreda                            | 16.º    | 24 id. id.              | 57      | 75     |
| Vicente Val           | Idem                        | Idem         | 2218                   | Idem                              | 16.º    | 26 id. id.              | 131     | 32     |
| Lucio Higes           | Idem                        | Idem         | 1130                   | Brias                             | 16.º    | 27 id. id.              | 24      | 25     |
| El mismo              | Idem                        | Idem         | 1177                   | Idem                              | 16.º    | 27 id. id.              | 71      | 25     |
| El mismo              | Idem                        | Idem         | 2541                   | Idem                              | 16.º    | 27 id. id.              | 9       | 13     |
| Marcelino Delgado     | Huerta                      | Idem         | 1722                   | Agreda                            | 16.º    | 27 id. id.              | 137     | 50     |
| José Ruiz             | Heredad                     | Idem         | 1765                   | Idem                              | 16.º    | 27 id. id.              | 187     | 56     |
| Leandro Campos        | Dos huertos                 | Idem         | 1717                   | Idem                              | 16.º    | 27 id. id.              | 37      | 50     |
| Manuel Medina         | Heredad                     | Idem         | 342                    | Alcubilla de las Peñas            | 13.º    | 22 id. id.              | 15      |        |
| Lamberto Martinez     | Idem                        | Idem         | 1556                   | Miño de Medina                    | 13.º    | 24 id. id.              | 40      |        |
| El mismo              | Casa                        | Idem         | 415                    | Beltejar                          | 13.º    | 24 id. id.              | 40      |        |
| Hilarión Anguita      | Molino                      | Idem         | 210                    | Salinas de Medina                 | 13.º    | 24 id. id.              | 475     |        |
| Nicolás Soria         | Heredad                     | Idem         | 1697                   | Villar del Rio                    | 13.º    | 25 id. id.              | 574     | 95     |
| Andrés García         | Idem                        | Idem         | 1713                   | Yanguas                           | 13.º    | 25 id. id.              | 900     | 15     |
| Jose Gamboa           | Idem                        | Idem         | 1419                   | Barcones                          | 13.º    | 26 id. id.              | 402     | 50     |
| El mismo              | Idem                        | Idem         | 3051                   | Idem                              | 13.º    | 26 id. id.              | 225     | 25     |
| El mismo              | Idem                        | Idem         | 2357                   | Idem                              | 13.º    | 26 id. id.              | 87      | 50     |
| El mismo              | Idem                        | Idem         | 1213                   | Cobertelada                       | 13.º    | 27 id. id.              | 112     | 50     |
| Antonio García        | Idem                        | Idem         | 2090                   | Almántiga                         | 13.º    | 28 id. id.              | 118     | 75     |
| Simon Casado          | Idem                        | Idem         | 1212                   | Cobertelada                       | 13.º    | 28 id. id.              | 90      | 50     |
| Pascual Ruperez       | Idem                        | Idem         | 2567                   | Agreda                            | 14.º    | 24 id. id.              | 17      |        |
| José Gomez            | Idem                        | Idem         | 1685                   | Santa Cruz de Yanguas             | 14.º    | 25 id. id.              | 50      | 13     |
| Rafino Ruiz           | Idem                        | Idem         | 335                    | Olmillos                          | 11.º    | 22 id. id.              | 212     | 62     |
| Ildefonso Tejerizo    | Idem                        | Idem         | 294                    | Villaseca de Arciel               | 11.º    | 23 id. id.              | 174     | 37     |
| Vicente Vallejo       | Idem                        | Idem         | 378                    | Idem                              | 11.º    | 23 id. id.              | 148     | 50     |
| El mismo              | Idem                        | Idem         | 1062                   | La Seca                           | 11.º    | 26 id. id.              | 415     | 25     |
| Fausto Gomez          | Idem                        | Idem         | 1063                   | Idem                              | 11.º    | 26 id. id.              | 75      |        |
| El mismo              | Idem                        | Idem         | 1053                   | Fuenteárbol                       | 11.º    | 28 id. id.              | 375     |        |
| Gregorio Anton        | Idem                        | Idem         | 1098                   | Torreandaluz                      | 11.º    | 28 id. id.              | 328     | 15     |
| Toribio Anton         | Idem                        | Idem         | 1108                   | Ventosa                           | 11.º    | 28 id. id.              | 151     | 50     |
| El mismo              | Idem                        | Idem         | 1109                   | Idem                              | 11.º    | 28 id. id.              | 70      | 38     |
| El mismo              | Idem                        | Idem         | 1111                   | Torreandaluz                      | 11.º    | 28 id. id.              | 87      | 50     |
| El mismo              | Idem                        | Idem         | 1754                   | Tajahuerce                        | 11.º    | 29 id. id.              | 100     | 12     |
| Jorge Dominguez       | Idem                        | Idem         | 82                     | Cuéllar                           | 10.º    | 21 id. id.              | 37      | 62     |
| Jorge Perez           | Idem                        | Idem         | 106                    | Burgo                             | 10.º    | 21 id. id.              | 100     | 50     |
| Felipe Tellez         | Casa                        | Idem         | 191                    | Nomparedes                        | 10.º    | 25 id. id.              | 93      | 75     |
| Mariano de la Orden   | Heredad                     | Idem         | 304                    | Candilichera                      | 10.º    | 25 id. id.              | 37      | 52     |
| El mismo              | Idem                        | Idem         | 407                    | Las Fraguas                       | 10.º    | 25 id. id.              | 325     | 12     |
| El mismo              | Idem                        | Idem         | 1853                   | Nomparedes                        | 10.º    | 25 id. id.              | 75      | 25     |
| El mismo              | Idem                        | Idem         | 1882                   | Idem                              | 10.º    | 25 id. id.              | 316     | 62     |
| El mismo              | Idem                        | Idem         | 485                    | Chavaler                          | 9.º     | 24 id. id.              | 4       | 75     |
| Antonio Verde         | Casa                        | Idem         | 2255                   | Ledrado                           | 8.º     | 22 id. id.              | 10      | 50     |
| Jose Blasco           | Heredad                     | Idem         | 2909                   | Bordegé                           | 4.º     | 21 id. id.              | 30      |        |
| Eugenio Muñoz         | Idem                        | Idem         | 252                    | Cabrejas del Campo                | 7.º     | 21 id. id.              | 25      | 93     |
| Valentin Romero       | Varias fincas               | Idem         | 1927                   | Berlanga                          | 9.º     | 21 id. id.              | 54      | 26     |
| Tomás Moreno          | Terreno                     | Propios      | 1993                   | Piguera                           | 8.º     | 27 id. id.              | 113     |        |
| Francisco García      | Idem                        | Idem         | 2058                   | Viana                             | 7.º     | 30 id. id.              | 150     | 30     |
| Rafino Moron          | Idem                        | Idem         | 2150                   | Hinojosa del Campo                | 6.º     | 28 id. id.              | 65      |        |
| Andrés García         | Idem                        | Idem         | 383                    | Barca                             | 4.º     | 21 id. id.              | 500     | 10     |
| Genaro Ruiz           | Idem                        | Idem         | 379                    | Velamazán                         | 4.º     | 22 id. id.              | 16      | 80     |
| Bruno Sobrino         | Idem                        | Idem         | 480                    | Idem                              | 4.º     | 22 id. id.              | 59      | 20     |
| El mismo              | Idem                        | Idem         | 376                    | Idem                              | 4.º     | 22 id. id.              | 203     | 30     |
| El mismo              | Idem                        | Idem         | 375                    | Idem                              | 4.º     | 22 id. id.              | 300     | 20     |
| El mismo              | Idem                        | Idem         | 323                    | Idem                              | 4.º     | 22 id. id.              | 51      | 90     |
| El mismo              | Idem                        | Idem         | 381                    | Idem                              | 4.º     | 22 id. id.              | 22      |        |
| El mismo              | Idem                        | Idem         | 374                    | Idem                              | 4.º     | 22 id. id.              | 15      | 90     |
| El mismo              | Idem                        | Idem         | 377                    | Idem                              | 4.º     | 22 id. id.              | 34      | 40     |
| El mismo              | Idem                        | Idem         | 380                    | Idem                              | 4.º     | 22 id. id.              | 21      | 30     |
| El mismo              | Idem                        | Idem         |                        | Idem                              | 4.º     | 22 id. id.              |         |        |

## SECCION CUARTA.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE SORIA.

No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos insertos á continuacion lo que ya se encargó en circulares de esta Junta de fechas 7 de Julio y 21 de Agosto últimos, publicadas en los *Boletines oficiales* pertenecientes á los dias 9 y 23 de los propios meses sobre contestación de los interrogatorios que se pedian del importe de los gastos extraordinarios de la primera enseñanza en sus respectivos distritos desde 1.º de Julio de 1870 á 30 de Junio del corriente año y los fondos con que se hubieren satisfecho, ó sus oficios negativos, se previene por última vez á dichos Alcaldes que de no remitir estos datos en el preciso término de tercero día se adoptará por quien corresponda las providencias ejecutivas necesarias para que pueda tener efecto el cumplimiento de este perentorio servicio.

Soria, 17 de Setiembre de 1880. = El Gobernador Presidente, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN. = El Secretario, Eulogio Martínez de Toro.

#### Pueblos en descubierto que se citan.

Aldeapozo, Aldehuelas, Ciria, Santa Cruz, Valtageros, Vizmanos, Arenillas, Bayubas de Abajo, Blacos, Calatañazor, Nafria la Llana, Revilla, Boos, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Cuevas de Ayllon, Gormaz, Losana, Modamio, Navaleno, Quintanas Rubias de Abajo, Tarancueña, Barcones, Esteras de Medina, Torre Vicente, Covaleda, Fuentetoba, Muedra (la), Navalcaballo, Pedrajas, Renieblas, Royo (el), Sauquillo de Alcázar y Tardajos.

### COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular.

El sistema de consideraciones guardadas á los contribuyentes y Ayuntamientos desde el momento en que me hice cargo de esta Comision, tenia que cesar necesariamente en un plazo más ó menos largo, y este momento ha llegado ya, porque si la deferencia era sostenible y fundada durante el periodo de la recoleccion, cuando este debe considerarse terminado, no tiene razon de ser y procede llevar á efecto la imposicion de multa á los propietarios y Juntas municipales que todavía no han cumplido la devolución de cédulas de amillaramiento, despues del año y medio trascurrido desde su distribución. Teniendo presente la doctrina establecida en el artículo 204 del reglamento, por el cual las multas, una vez impuestas, pueden ser condonadas única y exclusivamente en casos muy atendibles por el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado; no he querido insistir en la imposicion de las ya reclamadas por mis antecesores, ni he propuesto la exaccion de otras que en union de aquellas debieron ya haberse hecho efectivas hace mucho tiempo, y me he limitado antes de que rebeyese la exaccion contra los morosos, á preguntar á los Ayuntamientos para qué fecha se proponian devolverlas; bastándome se fijase en un mes determinado dentro de un plazo prudencial, para que esta promesa oficial sirviese de descargo. Es verdad que algunos Ayuntamientos han presentado sus cédulas, que son muchos los que ofrecen presentarlas en los meses de Setiembre y Octubre, comprometiéndose á ello de un modo solemne, por cuya razon no es mi ánimo pedir para ellos ninguna clase de pena hasta el dia siguiente á que espire el plazo que voluntariamente han fijado para la devolución, á menos que esta se imponga por autoridad

superior en vista de reclamaciones anteriores; pero si bien esta consideracion puede hasta cierto punto guardarse con los pueblos que han manifestado solemnemente verdaderos deseos de cumplir; no puede extenderse á los que, despues de repetidísimas comunicaciones, esquivan verificarlo bajo frívolos pretextos, que despues de terminada la recoleccion carecen de fundamento y de disculpa.

Entre los que merecen severo correctivo se encuentran en número bastante algunos vecinos de esta capital, que, haciendo caso omiso del tiempo trascorrido desde que se les facilitaron los impresos, han desatendido el bando publicado para excitarles á la devolución y otros avisos oficiales que anteriormente se les han dirigido, incurriendo por ello en grave responsabilidad.

Resuelto, por lo tanto, á cesar en el procedimiento de atención empleado hasta hoy, y obligado desde este dia á dar cuenta al Excmo. Sr. Director general de Contribuciones de las multas que se impongan á los morosos, se advierte á los Sres. Alcaldes, Juntas municipales y contribuyentes que se están formando las relaciones de los que han de ser multados, á menos que en un plazo brevísimo se obliguen á efectuarlo, y de verificarlo deberán acompañar un acta firmada por todos los vocales de la Junta en que conste el dia ó mes en que se proponen devolver las referidas cédulas, y si dichas actas las remiten dentro de los ocho dias siguientes, á contar desde la publicacion de este aviso en el *Boletín oficial* de esta provincia, serán eliminados de la relacion citada, y de no verificarlo, incluidos en ella, para que sean castigados con el máximo de pena que el reglamento vigente de amillaramientos determina.

Los hacendados forasteros que han recibido aviso de los Sres. Alcaldes ó de esta Comision para devolver sus cédulas, serán igualmente comprendidos en la relacion de morosos á los mismos efectos, si al concluir el término que se les ha señalado últimamente no hubiesen obedecido.

Soria, 17 de Setiembre de 1880. = José María Ortiz de Pinedo.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Conquezueta.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del mismo, con la dotacion anual que el agraciado convenga con el Ayuntamiento. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Conquezueta, 14 de Setiembre de 1880. = El Alcalde, Simón Gonzalo.

#### Ayuntamiento de San Estéban de Gormaz.

Don Celestino Abad Revilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta municipal de amillaramientos de este pueblo.

Hago saber: Que por acuerdo de la expresada Junta y con el objeto de dar cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad, se concede á los propietarios que no hayan presentado las cédulas declaratorias de las fincas rústicas y urbanas que poseen en este término municipal el improrrogable plazo de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; fenecido dicho plazo se procederá en conformidad á lo dispuesto por el Reglamento de 10 de Diciembre de 1878.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Atcubilla del Marqués, Aldea de San Estéban, Atauta, Burgo de Osma, Matanza, Miño de San Estéban, Osma, Peñalba, de San Estéban, Piquera, Quiatanilla de Tres Barrios, Rejas, Soto y Velilla de San Estéban

se servirán dar publicidad al presente anuncio á fin de que los interesados no aleguen ignorancia. San Estéban de Gormaz, 13 de Setiembre de 1880. = El Alcalde, Celestino Abad.

#### Ayuntamiento de Sigüenza.

Habiendo quedado ruinoso el puente denominado de San Francisco, á consecuencia de la inundacion por la tormenta del dia 28 de Agosto último, el Ayuntamiento de esta ciudad ha dispuesto que en la próxima feria del 4 de Octubre, el ganado vacuno que se presente para la venta se coloque á la parte del Poniente de la poblacion, ó sea en la pradera del puente de Cañizar á derecha é izquierda del camino de Santa Librada, pradera de los Salobres, salida de Santa Barbara, guardando las heredades hasta la carretera de Madrid, exceptuándose el prado de San Pedro.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los que concurren á la citada feria á exponer ganado vacuno para la venta.

Sigüenza, 14 de Setiembre de 1880. = El Alcalde Presidente, Francisco Gomez.

### COLEGIO DE INTERNOS DEL INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SORIA.

El dia 1.º de Octubre próximo se inaugurará en el Colegio de internos del Instituto de Soria el curso académico de 1880 á 1881. Desde este dia será obligacion de los alumnos inscritos en clase de internos, en la de medio-pupilos y finalmente de los medion pensionados estar dentro del Colegio. Los alumnos que deseen ingresar con antelacion á la fecha citada pueden hacerlo desde el dia 25 del corriente mes, á cuyo efecto se dirigirán al primer Regente del Colegio D. Eduardo Santamaría y Ladriero.

Soria, 10 de Setiembre de 1880. = El Director, Benito Calahorra.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

**PÉRDIDA.** = En la noche del dia 11 del actual desapareció de la dehesa de Villanueva de Cameros un caballo de 6 á 7 años, alzada como 6 cuartas y media, pelo negricastaño; las cuartillas de las patas blancas, cortada la crin por efecto del yugo y una señal en el pescuezo procedente de una rozadura. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á D. Francisco Martínez, vecino de Soria, Collado, tienda de curtidos, quien gratificará el hallazgo.

**VENTA.** = El que quiera interesarse en la compra de una casa, sita en el rincón del puente, en medio de las dos posadas, núm. 27, se avistará con Francisco Cacho, vecino de Soria, Calle de San Lorenzo, núm. 1.

### COLEGIO DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA. ARANDA DE DUERO. (BURGOS.)

Segunda enseñanza completa; preparacion para carreras especiales; gabinetes completos de Física, Historia natural, Fisiología y Agricultura; Dibujo, Música, Gimnasia; escursiones científicas; grados en el mismo establecimiento.

Se admiten alumnos internos, medio-pensionistas y externos; se proporcionan reglamentos del Colegio dirigiéndose á la Secretaría del mismo. 4-4

**ARRIENDO DE PASTOS.** = Se arriendan pastos de invierno para ganado vacuno, en la granja La Rasa, propiedad de D. Antonio Rico Barrón, sita en los términos de Osma y San Estéban, á orilla de los rios Duero y Ucero, á 20 pesetas cada res, mitad al entrar á pastar y mitad al terminar la temporada. Hay buenos y abundantes pastos, buenos aguaderos y abrigos, existiendo un monte chaparral extenso, buenas cuadras para cerrar de noche, y se les dará cada una de estas; dos pasturas de paja buena de trigo y cebada. Cuando nieve en dicha granja se liquida en seguida, no durando la nieve ni aun veinticuatro horas.

A quien convenga puede avistarse con el Administrador D. Lúcio Escribano Roldán, vecino del Burgo de Osma.